



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 29 de marzo de 2023 274

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 165	Que emite la Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura, por medio del cual autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de 13,279.53 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas (CECyTECH), donde se encuentra construido el Plantel 34 de dicho Colegio, ubicado en la manzana 93, Calle de los Olivos, Esquina Avenida de los Cafetales, del Fraccionamiento Real del Bosque I, de esta Ciudad.	1
Decreto No. 166	Que emite la Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura, por medio del cual autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 2-00-00 hectáreas, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación, en el cual se encuentra construida la Escuela Secundaria Técnica número 129; inmueble ubicado en la Colonia las Palmeiras, de dicho municipio.	5
Pub. No. 3661-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 110/DRE-A/2021, instaurado a la C. JANNETH GUADALUPE TORRES DOMÍNGUEZ.	9
Pub. No. 3662-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 110/DRE-A/2021, instaurado a la C. VERA LUCIA TAMAYO NUCAMENDIS.	202
Pub. No. 3684-A-2023	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas.	397
Pub. No. 3685-A-2023	Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas.	403



Publicación No. 3685-A-2023

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Mediante publicación número 2717-A-2022, consignada en el Periódico Oficial número 222, de fecha 27 de abril de 2022, se expidió el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado Chiapas. En dicho Decreto se extinguieron las Juntas Especiales números Cinco, Seis y Siete, con residencia en Comitán, Pichucalco y Palenque respectivamente, todas a partir del 30 de abril de 2022; para la debida atención de los expedientes que en ellas se encontraban radicados, se distribuyeron los asuntos entre las Juntas Especiales número Uno y Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, ambas con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, estableciendo que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado Chiapas, para atender las diferencias o conflictos laborales, operaría con Cuatro Juntas Especiales, cada una de ellas con su respectivo ámbito de competencia y que a continuación se mencionan:

- La Junta Especial número Uno con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La Junta Especial número Dos con residencia en Tapachula, Chiapas.
- La Junta Especial número Tres con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La Junta Especial número Cuatro con residencia en Tonalá, Chiapas.

Ahora bien, siguiendo con las políticas establecidas en la presente administración y con la finalidad de optimizar los recursos económicos con responsabilidad, austeridad y disciplina del gasto público y vigilar que los recursos económicos se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, es necesario extinguir la Junta Especial número Cuatro con residencia en Tonalá, a partir del 31 de marzo de 2023, con vistas al proceso gradual de transición del sistema de justicia laboral, sin dejar de dar la debida atención a los expedientes que en ella se encuentran radicados, los cuales serán transferidos a las Juntas Especiales números Uno y Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, ambas con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, las cuales conocerán y resolverán los mismos, quedando de la siguiente manera:

- La Junta Especial número Uno con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



- La Junta Especial número Dos con residencia en Tapachula, Chiapas.
- La Junta Especial número Tres con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se **reforman**: el artículo 4º, el párrafo segundo del artículo 5º y el artículo 7º; se **deroga**: el artículo 8º, del Decreto por el que se crea Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 4º.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, funcionará en Pleno y en Tres Juntas Especiales que se integrarán con un Presidente, un Representante de los Trabajadores, un Representante de los Patrones y un Secretario General de Acuerdos; Actuarios, Conciliadores, Secretarios Auxiliares y personal jurídico y administrativo que permita su presupuesto.

Artículo 5º.- La Junta Especial...

Además, conocerá y resolverá de los asuntos individuales que afecten cualquier rama industrial o actividad sujeta a la competencia señalada en el artículo 529 de la Ley Federal del Trabajo, que se presente en el territorio del Estado, con excepción de los municipios que le corresponden a la Junta Especial número Dos.

Artículo 7º.- La Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, conocerá y resolverá de los asuntos individuales que afecten cualquier rama industrial o actividad sujeta a la competencia señalada en el artículo 529 de la Ley Federal del Trabajo, que se presente en el territorio del Estado, con excepción de los municipios que le corresponden a la Junta Especial número Dos.

Artículo 8º.- Se deroga.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en este Decreto.

Artículo Tercero.- El último día de actuación de la Junta Especial número Cuatro, con sede en la ciudad de Tonalá, Chiapas, será el día 31 del mes de marzo del año 2023. Los expedientes laborales serán transferidos en el estado procesal en que éstos se encuentren, a las Juntas Especiales números Uno y Tres, con la intervención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, conforme a lo



dispuesto por la Ley que Establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Para dar cumplimiento a lo anterior, únicamente en los expedientes que serán transferidos, se suspenderán los términos procesales en el periodo comprendido del 31 de marzo al 12 de mayo de 2023, reactivándose el día 15 de mayo de 2023, por lo que el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos y Conflictos Colectivos, deberá proveer lo conducente para hacerlo del conocimiento de las partes, así como de las autoridades locales y federales que corresponda, a través de los medios oficiales de comunicación.

Artículo Quinto.- Al personal jurídico y operativo de la Junta Especial número Cuatro que se extingue mediante este Decreto, se les respetará en todo momento sus derechos laborales, de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo Sexto.- Los Libros de Gobierno y reportes estadísticos de la Junta Especial número Cuatro, quedarán bajo el resguardo de las Juntas Especiales números Uno y Tres. La Secretaría General de Acuerdos de la Junta Especial que en este Decreto se extingue, hará la certificación y la transferencia de los expedientes.

Artículo Séptimo.- En caso de extravío, desaparición o falta de localización de algún expediente que transfiera la Junta Especial número Cuatro, se iniciará de inmediato con el procedimiento establecido en los artículos 725, 726 y 727 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo Octavo.- Para el caso de que existan Juicios de Amparo derivados de un Juicio Laboral que haya sido objeto de traslado de la Junta Especial que por este Decreto se extingue a las Juntas Especiales números Uno y Tres, el personal jurídico de éstas últimas, deberá hacer del conocimiento a las autoridades federales, dando cumplimiento inmediatamente a los requerimientos correspondientes y en especial a la eventual sentencia que conceda el amparo al quejoso.

Artículo Noveno.- En los casos en que se presente controversia en la aplicación e interpretación del presente Decreto, así como en los casos no previstos respecto al funcionamiento de las Juntas Especiales números Uno, Dos y Tres, el titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo, resolverá lo conducente.

Artículo Décimo.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Décimo Primero.- El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, deberá proponer al Secretario de Economía y del Trabajo, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación mismas que éste último deberá someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

Artículo Décimo Segundo.- La Secretaría de Economía y del Trabajo implementará en coordinación con las instituciones de gobierno, acciones para establecer las estrategias, métodos y procedimientos que permitan transitar hacia la extinción de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de



Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a las Reformas Constitucional y Legal en materia laboral federal.

Artículo Décimo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. Carlos Alberto Salazar Estrada, Secretario de Economía y del Trabajo.- **Rúbricas.**

